AÑO:2020 EXPEDIENTE: 13660/LXXV

H. Congreso del Estado de Nuevo León

LXXV Legislatura

PROMOVENTE: CC. DIP. TABITA ORTIZ HERNÁNDEZ Y DIP. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXV LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 1, 3, 6, 8, 12, 13, 15, 16, 29, 31, 32, 34 Y 38 Y POR ADICIÓN DE LAS FRACCIONES X Y XI DEL ARTÍCULO 6 Y LAS FRACCIONES XVI, XVII, XVIII Y XIX DEL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE JUVENTUD PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

INICIADO EN SESIÓN: **12 de agosto del 2020**

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): JUVENTUD

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

MOVIMIENTO CIUDADANO

11:25h

H. CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALÍA MAYOR
RECIBIDO
11 AGO 2020

C. DIP. JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA LXXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN.
P R E S E N T E. –

Los suscritos, Diputados, **TABITA ORTIZ HERNÁNDEZ, MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS, HORACIO JONATÁN TIJERINA HERNÁNDEZ, ARTURO BONIFACIO DE LA GARZA GARZA y LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS**, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano pertenecientes a la LXXV Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, con fundamento además en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, hago uso de esta tribuna para someter a su consideración la presente iniciativa de reforma a diversos artículos de la Ley de la Juventud para el Estado de Nuevo León, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La juventud de Nuevo León aspira a tener una mejor y más efectiva representatividad en sus autoridades, y una situación pareja en donde todos puedan tener las mismas oportunidades a participar, ser representados y respetados en sus derechos como ciudadanos de Nuevo León.

Hoy, como mujer, estoy orgullosa de formar parte de un Congreso conformado paritariamente, hemos comenzado a saldar la deuda histórica con nuestras compañeras de lucha, es un éxito para todos nosotros como legisladores y aún más para cada familia de Nuevo León.

Sin embargo, no puedo decir lo mismo con respecto a los jóvenes, puesto que hoy no son totalmente representados ni incluidos en los asuntos de Estado, asuntos que afectan sus vidas y en los cuales anhelan participar.

Aunque la lucha por ser tomados en cuenta como elementos de valía, participativos y propositivos ha sido fructuosa y entre nosotros se encuentran algunos compañeros jóvenes, aún nos queda mucho por recorrer en aras de una completa inclusión de los jóvenes en materia política, en la cual, por ministerio de ley, desde los dieciocho años cumplidos, tienen ya el pleno derecho de participar en los asuntos públicos.

Es necesaria, no una suplantación de generaciones, sino una colaboración e interdependencia de las generaciones que nos anteceden, añadiendo la fuerza e innovación de la juventud. Para juntos construir el Nuevo León que nos necesita.

Los retos para canalizar la participación de los jóvenes en temas jurídico-institucionales son grandes, y habría que atender aspectos fundamentales como empleo, educación y pobreza; es decir, que en el ámbito nacional los jóvenes enfrentan un contexto socioeconómico complejo y hasta cierto punto contradictorio. Las generaciones actuales, a diferencia de las anteriores, cuentan con mayor capacitación, preparación e información, pero persiste en su contra una situación económica adversa, si consideramos que la tasa de desempleo entre los jóvenes es superior a la de los adultos.

El gran reto es propiciar que las instituciones se ajusten a las necesidades de la sociedad, mediante el impulso a la cultura política democrática que los jóvenes requieren, esta tarea debe involucrar la participación de los diferentes sectores de la sociedad: gobierno, sociedad civil e instituciones educativas, además de construir y evaluar con toda puntualidad el quehacer público.

Es por ello que con esta reforma planteamos comenzar a equiparar las condiciones de todos los jóvenes nuevoloneses a fin de que la juventud pueda tener garantías de que sus derechos serán respetados y quedarán no solo en la voluntad política de sus representantes sino en plasmados en la ley que los gobierna.

Razón por la cual es que tomamos como referencia el Programa de Acción Mundial Para Los Jóvenes de la Organización de las Naciones Unidas, documento que orienta la política y acción en el ámbito del desarrollo de la juventud con la finalidad de integrar plenamente a todos los jóvenes en el desarrollo de sus comunidades y garantizando el acceso a una mejor participación, documento que México suscribe como parte.

Dentro de dicha publicación de tan grande relevancia, se mencionan las quince áreas prioritarias para la ONU en cuestión de juventudes como lo son: la educación, empleo, hambre y pobreza, salud, medio ambiente, uso indebido de drogas, delincuencia juvenil, actividades recreativas, niñas y jóvenes, participación juvenil, globalización, tecnología de la información y comunicaciones, VIH/SIDA, conflictos armados y cuestiones intergeneracionales.

De los anteriores, Nuevo León contempla ya la mayoría de ellos, sin embargo hay algunos que desde nuestra óptica requieren de una mayor atención y precisión

de la norma jurídica a fin de garantizar el pleno goce de los derechos de los jóvenes en nuestra entidad como son los temas de educación para el emprendimiento, educación sexual, salud sexual y reproductiva, participación política juvenil, empleo y formación, los cuales se sitúan en el marco de los objetivos de la ONU para la juventud de México, es ahí donde nuestra iniciativa toma fundamento para proponer los cambios tan relevantes y necesarios para la juventud neolonesa, de los cuales me permitiré exponer sus bondades a continuación:

1.-Corresponsabilidad.- en el Artículo 3 de la Ley de la Juventud para el Estado de Nuevo León, se menciona que para garantizar el cumplimiento de los derechos reconocidos a los jóvenes en esta Ley, se observarán diferentes principios, uno de ellos es la **corresponsabilidad,** la cual dicta que se deberá involucrar a los miembros de la familia, a los jóvenes, al gobierno y a los demás sectores de la sociedad en la resolución de los problemas que aquejan a la juventud; consideramos que la corresponsabilidad debe ser ampliada, tomando en cuenta a ***tutores y quienes ejerzan la patria potestad, según el caso,*** esto, con la finalidad de obtener un panorama más amplio de los problemas que enfrentan los jóvenes, considerando las diferentes situaciones de tutela en las que se encuentran; el ampliar la corresponsabilidad, nos llevará a crear estrategias más nutridas para la solución de problemas.

2.- El derecho a la protección contra el acoso sexual.- en el artículo 6 de la ley en mención, se establecen los derechos de la juventud, los cuales deberán estar garantizados por el Estado y las Dependencias competentes a las que se refiere este ordenamiento, en la *fracción IV, s*e señala el derecho a ser protegido en su integridad y libertad, contra el maltrato físico, psicológico o abuso sexual. El **08 de junio de 2020** se reformó el **Código Penal** en su **artículo 217 Bis 2** para reconocer el **acoso sexual** como delito, definiendo que comete acoso sexual quien por cualquier medio, asedie, acose, se exprese de manera verbal o física de términos, conceptos, señas, imágenes que tengan connotación sexual, lasciva o de exhibicionismo corporal o se aproveche de cualquier circunstancia de necesidad o de desventaja de la víctima, a una o más personas de cualquier sexo, sin que la víctima haya otorgado su consentimiento. Por su reciente reconocimiento como delito, no muchos jóvenes conocen que deber ser protegidos contra el acoso sexual, dando paso a la normalización e impunidad, esta es una realidad que debe ser tratada con amplitud jurídica en el ordenamiento principal de la juventud en Nuevo León, razón por la cual cobra especial relevancia reconocer este derecho en la presente Ley.

3.- Derecho a la participación política y social; Derecho a ser escuchado y tomado en cuenta en la toma de decisiones.- El derecho a la participación política y social en la toma de decisiones, punto toral dentro del Plan Mundial de la Juventud de la ONU, en el cual se establece que los estados parte deberán garantizar una plena y efectiva participación de los jóvenes en la vida de la sociedad y en la adopción de decisiones. Actualmente en la Ley de Juventud para el Estado de Nuevo León se establece en ***el artículo 6, fracción X. "El derecho a participar y ser escuchado",*** consideramos que es ambiguo al no especificar en dónde o para qué tendrá el derecho a participar y ser escuchado, por tal motivo, es necesario ser más específicos y definir la participación de los jóvenes así como el objetivo de su derecho de ser escuchados.

Proponemos se reforme el **Artículo 6 Fracción X** donde especificamos que los jóvenes tendrán **Derecho a la participación política y social;** y adicionaremos en otra fracción recorriéndose los subsecuentes el **Derecho a ser escuchado y tomado en cuenta en la toma de decisiones.** Cabe destacar la relevancia de esta propuesta en virtud de que los jóvenes han sido frecuentemente relegados de formar parte de la vida pública de México, siendo utilizados meramente en simulaciones políticas, y de una manera muy limitada como tomadores de decisiones, siendo discriminados bajo la falacia de que la juventud es un obstáculo para ser aptos como representantes públicos, cuando en realidad, existen jóvenes perfectamente capacitados y que están limitados en su participación en la toma de decisiones precisamente por el hecho de ser jóvenes. Con estas modificaciones se pretende asegurar una mayor comprensión en estos derechos para que se ejerzan y gocen de manera plena.

4.-Fomento del empleo y del emprendimiento.- los jóvenes enfrentan un gran reto en un mundo cada vez más competitivo y en constante avance, el reto es alcanzar su desarrollo profesional y lograr una estabilidad económica; El **artículo 8** de la Ley en mención, cubre el tema laboral de los jóvenes, así como el impulso del emprendimiento, decidimos abonar en el tema para darle mayor peso y claridad; proponer crear un respaldo a ese tema, al añadir el brindar **apoyo formativo en los aspectos técnicos y profesionales para la formación de empresas productivas, así como liderazgos y organizaciones sociales de la juventud,** estableciendo así un precedente de gran trascendencia para Nuevo León en virtud de que esto fomentará una educación mucho más integral en el desarrollo de los jóvenes de nuestra entidad, tomando así la educación, el empleo y el emprendimiento como elementos clave del Plan Mundial Juvenil de la ONU.

5.-Se refuerzan las políticas y programas educativos; la base que define el comportamiento de la sociedad, es la educación. Por ello, proponemos se refuercen las políticas y programas educativos, integrando la implementación de **programas técnicos y profesionales**, crear centros que fomenten **la formación profesional y la alfabetización de todos los jóvenes,** así como el conocimiento y respeto **al patrimonio cultural local;** otro punto importante que añadimos es la capacitación para **la formación de empresas productivas, desarrollo de liderazgos sociales.** El objetivo es garantizar el óptimo desarrollo educativo para los jóvenes de Nuevo León.

6.-Los jóvenes en situaciones de desventaja social.- Citando la Ley de Juventud para el Estado de Nuevo León, en su ***artículo 29,*** señala que: ***"****Los jóvenes en situaciones de desventaja social, como pobreza, indigencia, situación de calle, analfabetismo, discapacidad, privación de la libertad, exclusión social y étnica, entre otras, tiene derecho a reinsertarse e integrarse plenamente a la sociedad y a ser sujetos de derechos y oportunidades que les permitan acceder a servicios y beneficios sociales que mejoren su calidad de vida.",* analizando este artículo, detectamos que es ambiguo respecto a cuales servicios y beneficios tienen derecho los jóvenes en situación vulnerable, es importante guiarlos con más claridad y enfoque para garantizar que gocen de su derecho, por tal motivo, proponemos establecer que son **beneficiarios de los programas que el Estado a través del Instituto de la Juventud y las instancias correspondientes desarrollen y fomenten,** esto también añadirá un sentido de responsabilidad al Estado y al Instituto, evitando que se desentiendan de esta población.

7.- Embarazo no planeado,- En el artículo 34 de la Ley de Juventud para el Estado de Nuevo León, se determina los derechos de las jóvenes en condición de embarazo; con el fin de generar un lenguaje más adecuado para las jóvenes en estos escenarios, proponemos se modifique la palabra **"gravidez"** por **"embarazo",** siendo el segundo término una palabra más reconocida coloquialmente, lo cual facilitará a las jóvenes reconocer sus derechos y ejercerlos; así mismo, proponemos se transforme el término **"embarazo no deseado"**, por **"embarazo no planeado"**, buscando el objetivo de no catalogar los embarazos no planeados como no deseados. Para esta modificación tomamos como referencia la Ley de Parto Humanizado aprobada por la presente legislatura en noviembre del 2019, donde establece en su **Artículo 36** el término **"embarazo no planeado",** el cual me permito citar a continuación:

Artículo 36.- *Corresponde a la Secretaría de Educación:*

*I.- Promover acciones de prevención enfocadas a **evitar embarazos no planeados** en los diferentes niveles educativos, a través de la difusión en los diversos medios de comunicación y en los planes educativos;*
II.- ...
*III.- Implementar y fortalecer en los programas educativos, los temas de maternidad y paternidad responsables, que les permita a los adolescentes concientizarse y priorizar las situaciones cuando se presente un embarazo **no planeado;***
*Como es de observarse la aplicación local de estos términos hace uso de la propuesta de la promovente en virtud de que establece el termino especifico de **"embarazo no planeado"** al hacer referencia a la comunidad juvenil de Nuevo León en estado de gravidez. Por ello, con el fin de abonar a que el marco jurídico que norma la juventud de Nuevo León goce de precisión a fin de que sus derechos puedan ser respetados en total plenitud y sin ambigüedades, es que cobra especial importancia dicho término en el lenguaje de la presente ley.*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, atenta y respetuosamente me permito proponer a esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO:

ÚNICO. - Se **modifican** los artículos 1, 3 fracción I, 6 fracción IV; 8, 12, 13 fracciones I, IV, VI, XIVy XV, 15 fracción II, 16, 29, 31 fracción I, 32, 34 y 38; **se adicionan** nuevas fracciones X y XI, recorriéndose los subsecuentes al artículo 6, fracciones XVI, XVII, XVIII y XIX al artículo 16, todos de la Ley de la Juventud para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público, de interés social y de observancia general en el Estado de Nuevo León, y su aplicación corresponde en el ámbito de su competencia al Ejecutivo estatal y los gobiernos municipales.

Tiene por objeto establecer principios rectores de las políticas públicas que contribuyan al desarrollo integral de los jóvenes, conforme a sus necesidades generales y principalmente garantizar el ejercicio de los derechos de éstos, así como impulsar su desarrollo integral.

Artículo 3.- Para garantizar el cumplimiento de los derechos reconocidos a los jóvenes en esta Ley se observarán los siguientes principios:

I. Corresponsabilidad: deberá involucrar a los miembros de la familia, **tutores y quienes ejerzan la patria potestad, según el caso,** a los jóvenes, al gobierno y a

los demás sectores de la sociedad en la resolución de los problemas que aquejan a la juventud;

II. a X. (...)

Artículo 6.- La presente Ley establece de manera enunciativa y no limitativa los derechos de la juventud que deberán estar garantizados por el Estado y las Dependencias competentes a las que se refiere este ordenamiento, siendo los siguientes:

I. El derecho a la vida;
II. El derecho a la no discriminación;
III. El derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un desarrollo psicofísico;
IV. El derecho a ser protegido en su integridad y libertad, contra el maltrato físico, psicológico, **acoso sexual o** abuso sexual;
V. a IX (...)
X. El derecho a la participación política y social en la toma de decisiones;
XI. Derecho a ser escuchado y tomado en cuenta en la toma de decisiones;
XII. El derecho al bienestar social;
XIII. El derecho de acceso a la información;
XIV. El derecho a la libre asociación y organización juvenil;
XV. El derecho de acceso y disfrute de los servicios y beneficios socio-económicos, políticos, culturales, informativos, de desarrollo y de convivencia que les permitan construir una vida Plena en el Estado; y
XVI. El derecho de Aceceso a la procuración e impartición de Justicia.
XVII. El derecho a contar con espacios públicos para ser utilizados en el desarrollo integral de los jóvenes;
XVIII. El derecho al honor, intimidad y propia imagen;
XIX. El Derecho a formar parte de una familia;
XX. El derecho de igualdad de género;
XXI. El Derecho de libertad de expresión;
XXII. El Derecho de cultura y deporte;
XXIII. Los demás que señale esta Ley y otros ordenamientos.

Artículo 8.- El Ejecutivo promoverá a través de las instancias correspondientes en coordinación con el Instituto, programas que contribuyan a la capacitación laboral de los jóvenes, **brindará** el apoyo económico, logístico **y formativo en los aspectos técnicos y profesionales para la formación de empresas productivas, así como liderazgos y organizaciones sociales de la juventud.**

Así como la creación de una bolsa de trabajo en la que se incluyan a los jóvenes no importando su escolaridad, e impulsará la generación de **micro, pequeñas y medianas empresas, así como** la creación de incubadoras y aceleradoras de negocios con apoyo de organismos públicos y privados.

Fomentará el emprendimiento productivo y social mediante la implementación de centros autónomos en que los jóvenes puedan elaborar y poner a prueba sus proyectos empresariales o sociales.

Promoverá en las instituciones educativas talleres de capacitación destinados al establecimiento de empresas sociales y productivas.

Promoverá la creación de un programa de formación de liderazgo social que brinde oportunidades de capacitación, pasantías y programas voluntarios a líderes sociales.

Asimismo, **establecerá** estímulos e incentivos para la contratación de jóvenes de primer empleo, conforme a esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 12.- La educación tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano, el fomento al aprendizaje e impulso a la investigación de conocimientos científicos y tecnológicos, motivando a la juventud **para la generación de** proyectos **que aporten** un mejor desarrollo del Estado. **Lo anterior, con base en los términos que establezca la presente Ley.**

Artículo 13.- Las políticas y programas educativos dirigidos a jóvenes deberán atender los siguientes aspectos:

I. La capacitación **técnica y profesional** para lograr un trabajo remunerado;
II. Promover una educación que **desarrolle y** favorezca el talento y creatividad de los jóvenes;
III. Fomentar los valores nacionales y cívicos;
IV. Promover y asignar un presupuesto para la creación de centros que fomenten **la formación profesional y la alfabetización de todos los jóvenes, así como** la capacitación en diversas áreas de la ciencia, las artes, oficios y la cultura;
V. Promover y crear programas para instrumentar una educación basada en los valores que fomenten el respeto hacia las personas, así como construir una cultura de paz y no violencia;
VI. Fomentar el conocimiento y respeto **de** la diversidad étnica y **al patrimonio cultural local**;
VII. a XIII (...)

XIV. Facilitar la inserción de los jóvenes en los proyectos de desarrollo cultural y social;

XV. Premiar al alumno que haya obtenido el mejor promedio de la generación del nivel superior de cada una de las Instituciones Públicas del sistema educativo estatal; **y**

XVI. Promover la capacitación técnica y profesional para la formación de empresas productivas, así como liderazgos y organizaciones sociales.

XVII. Fomentar el emprendimiento productivo y social mediante la implementación de foros donde los jóvenes puedan elaborar y poner a prueba sus proyectos empresariales o sociales.

XVIII. Promover en las instituciones educativas talleres de capacitación destinados al establecimiento de empresas sociales y productivas.

XIV. Promover la formación de liderazgos sociales que brinden oportunidades de capacitación, pasantías y programas voluntarios.

Artículo 15.- Las políticas y programas de fomento a la salud, tendrán por objeto:

I. Garantizar la atención médica para todos los jóvenes a través de los organismos correspondientes, creando programas especiales para aquellos que no sean derechohabientes, y se encuentren en condiciones de vulnerabilidad, con problemas de alcoholismo, fármacodependencia, problemas psicológicos e infecciones de transmisión sexual;

II. Promover campañas de prevención de adicciones, de orientación de salud sexual y reproductiva, detección oportuna de enfermedades **y la eliminación del acoso sexual y abuso sexual;**

III. a VII (...)

Artículo 16.- El Ejecutivo promoverá **y establecerá** a través del Instituto y las instancias correspondientes, políticas y mecanismos que **garanticen** el acceso expedito de los jóvenes a los servicios de información, orientación y atención relacionados con el ejercicio de sus derechos sexuales reproductivos, y desarrollará acciones que divulguen información referente a temáticas de salud prioritarias para los jóvenes, como adicciones, enfermedades de transmisión sexual, nutrición, salud pública, entre otras; **con la finalidad de formar una juventud más responsable.**

Artículo 29.- Los jóvenes en situaciones de desventaja social, como pobreza, indigencia, situación de calle, analfabetismo, discapacidad, privación de la libertad, exclusión social y étnica, entre otras, tienen derecho a reinsertarse e integrarse plenamente a la sociedad y a ser sujetos de derechos y oportunidades; **ser beneficiarios de los programas que el Estado a través del Instituto de la Juventud y las instancias correspondientes desarrollen y fomenten, los**

cuales les permitan acceder a servicios y beneficios sociales que mejoren su calidad de vida.

Artículo 31.- Son derechos de los jóvenes en situación de calle, los siguientes:

I. Ser protegidos de los riesgos de la calle y recibir la atención y orientación especial en problemáticas sociales, por parte de los organismos responsables de la seguridad pública;

II. a VIII.- (....)

Artículo 32. - Las jóvenes víctimas de pornografía, prostitución, **acoso sexual o abuso sexual** deberán ser canalizados a las instancias especializadas para su atención médica, jurídica y su rehabilitación física y psicológica.

Artículo 34.- Las jóvenes en estado de **embarazo** tendrán derecho a asistir a la escuela y no será impedimento para continuar o reanudar sus estudios. El Instituto, implementará programas de apoyo y sensibilización que permitan a las jóvenes embarazadas alcanzar la aceptación consciente de su maternidad y relacionarse adecuadamente con su hijo.

Asimismo, se les otorgará la información necesaria para evitar subsecuentes embarazos no **planeados**, mediante las medidas preventivas que le resulten más convenientes facilitándoles el acceso a ellas.

Artículo 38.- Los Municipios que conforman el Estado de Nuevo León, con base en sus atribuciones, promoverán la creación de un Instituto Municipal de la Juventud o de Unidades Administrativas encargadas de la juventud en los municipios, dentro de su estructura, cuyo propósito es el de elaborar, implementar y evaluar las políticas públicas en materia de juventud en el municipio, a través del programa municipal de juventud tomando en consideración las bases generales que establezca el Programa Estatal de la Juventud.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y para los efectos legales a que haya lugar

A T E N T A M E N T E
Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano
MONTERREY, NUEVO LEÓN A 11 DE AGOSTO DE 2020

DIP. TABITA ORTIZ HERNÁNDEZ

DIP. MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS

DIP. HORACIO JONATÁN TIJERINA HERNÁNDEZ

DIP. ARTURO BONIFACIO DE LA GARZA GARZA

DIP. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS
(COORDINADOR)

11:25 hrs

H. CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALÍA MAYOR
RECIBIDO
11 AGO 2020
DEPARTAMENTO
OFICIALÍA DE PARTES
MONTERREY, N.L.

La presente hoja de firmas corresponde a la iniciativa de reforma a diversos artículos de la Ley de la Juventud para el Estado de Nuevo León.